

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pineda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 16 de febrero de 1996
Año CXXXI No. 42.722 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122-2112
Tarifa Adpostal Reducida No.56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 268 DE 1996

(febrero 15)

por medio de la cual se modifica la Ley 61 de 1943.

El Congreso de Colombia,

DÉCRETA:

Artículo 1º. El artículo 5º de la Ley 61 de 1943, quedará así:

“El lote y el edificio, donde funcionaron las oficinas de la Aduana Nacional en la ciudad de Cúcuta hasta el año de 1974, cedidos al Municipio de Cúcuta por medio de esta Ley, serán destinados exclusivamente para la construcción de un centro comercial, en el cual se ubicará a vendedores ambulantes y/o estacionarios que laboren en el sector y hayan sido censados previamente por la Administración Municipal”.

Parágrafo. El cincuenta por ciento (50%) de la utilidad producida por la venta de los locales que se construyan en dicho centro comercial, se destinará para la edificación de un Colegio de Enseñanza Media técnica de carácter público.

Artículo 2º. El artículo 6º de la Ley 61 de 1943, quedará así:

“El lote cedido es de propiedad del Municipio de Cúcuta desde el año de 1974, cuando entró en funcionamiento el nuevo edificio de la Aduana.”

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Rivera Salazar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Horacio Serpa Uribe.

La Ministra de Educación Nacional,

María Emma Mejía Vélez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0304 DE 1996

(febrero 14)

por el cual se deroga el Decreto 1875 de 1990 y se modifica el artículo 18 del Decreto 1860 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 16 y 17 del Decreto 1680 de 1991.

DECRETA:

Artículo 1º. El cargo de Consejero Presidencial para Medellín y su Área Metropolitana creado por el artículo 2º del Decreto 1875 de 1990, se denominará, en adelante, Consejero Presidencial para el Departamento de Antioquia.

Artículo 2º. El Consejero Presidencial para el Departamento de Antioquia, cumplirá las siguientes funciones:

a) Proponer, evaluar y contribuir a la formulación e implantación de políticas orientadas a coordinar la acción de los organismos nacionales, con el propósito de apoyar al Gobierno y a la comunidad del Departamento de Antioquia;

b) Propiciar mecanismos de concertación entre las autoridades de los niveles nacional, departamental, metropolitano, municipal y la sociedad civil, para la unificación de objetivos y la realización de

programas que contribuyan a la recuperación de la paz en el Departamento de Antioquia de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Gobierno Nacional;

c) Promover la obtención de recursos de cooperación internacional para financiar y apoyar estudios, programas y proyectos relacionados con los temas de su competencia;

d) Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones tendientes a determinar los factores sociales y económicos que inciden en la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia, con el objeto de recomendar las acciones que se consideren indicadas;

e) Coordinar, con el Departamento Nacional de Planeación y con las entidades de planeación que operan en el Departamento de Antioquia, el establecimiento de indicadores sociales y económicos que permitan el seguimiento y evaluación de los resultados generales de la política y del desempeño particular de las actividades emprendidas;

f) Recomendar a las entidades nacionales la adopción de las políticas, programas y proyectos específicos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos buscados con el presente Decreto, pudiendo convenir con sus representantes legales las decisiones de inversión social en el Departamento de Antioquia;

g) Promover la ejecución de programas y proyectos en los cuales se complementen esfuerzos nacionales, departamentales y municipales, del sector empresarial y de la comunidad, para el mejoramiento de las condiciones de vida y la atención de necesidades básicas en todas las materias de los ministerios, departamentos

administrativos, superintendencias y entidades descentralizadas y demás organismos del orden nacional, en especial de la Red de Solidaridad Social, cuyos programas coordinará en el Departamento de Antioquia, al igual que los demás Programas Presidenciales que operen en la región;

h) Prestar asesoría al Departamento Nacional de Planeación en la discusión, aprobación y desarrollo de planes, programas y proyectos relacionados con el Departamento de Antioquia;

i) Presentar en foros y reuniones, la política del Gobierno y sus planes de acción para el Departamento de Antioquia;

j) Propiciar campañas y estrategias de información, divulgación y promoción de las actividades y planes de acción del Gobierno Nacional y de la propia Consejería para el Departamento de Antioquia;

k) Recopilar la documentación, procesar la información existente y preparar documentos de apoyo para sustentar la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional, en relación con los programas y acciones para el Departamento de Antioquia;

l) Colaborar en las gestiones que se realicen ante los organismos nacionales e internacionales, que tengan relación con la ejecución de las iniciativas establecidas;

m) Prestar asesoría en políticas, proyectos, programas y evaluación de proyectos y políticas de paz, especialmente en Medellín y su Área Metropolitana, así como en la región de Urabá;

n) Prestar apoyo a las demás Consejerías Presidenciales, dentro de sus respectivas áreas de competencia, para el diseño y